

LA BUENA FE EN EL DERECHO CIVIL MEXICANO ACTUAL

EDGAR GONZÁLEZ PEREDO

Hay que pensar siempre de buena fe y en la buena fe, para poder vivir como piensas o acabarás pensando como vives.

I. INTRODUCCIÓN

1. *Conceptos preliminares*

Los doctrinarios y juristas, nacionales y extranjeros, se han referido a la buena fe de formas muy variadas, entre las cuales podemos mencionar, que le han atribuido el carácter de norma, de principio, de regla, de cláusula general, de máxima, de deber, de estándar de conducta o de fuente del derecho.

La Real Academia Española en su *Diccionario de la lengua española*, establece que el término *fe* deriva del

latín *fides* y establece, entre otras ideas, primero desde el punto de vista de la religión católica, es una de las tres virtudes teologales; y segundo como confianza, entendiéndose por ésta, el buen concepto que se tiene de alguien o de algo.

Respecto de la *buena fe* el citado diccionario entiende lo siguiente:

1. f. Rectitud, honradez.
2. f. Der. Criterio de conducta al que ha de adaptarse el comportamiento honesto de los sujetos de derecho.
3. f. Der. En las relaciones bilaterales, comportamiento adecuado a las expectativas de la otra parte.

Como una derivación de la *buena fe*, podemos mencionar las siguientes expresiones y su significado: "*a buena fe*" (ciertamente, de seguro, sin duda); "*a la buena fe*" (con ingenuidad y sencillez, sin dolo o malicia); "*de buena fe*" (con verdad y sinceridad).

No obstante los conceptos anteriores, resulta difícil materializar el concepto de buena fe para proporcionar un concepto único y unívoco, pues es necesario recurrir a las concepciones ético-valorativas imperantes en la sociedad, sin embargo podemos concluir que "*obrar de buena fe*" es, ubicarse en la relación entre "*bondad*" y "*fe*"¹.

Entendiendo por "*fe*", según el mencionado diccionario:

3. f. Conjunto de creencias de alguien, de un grupo o de una multitud de personas.
4. f. Confianza, buen concepto que se tiene de alguien o de algo.
5. f. Creencia que se da a algo por la autoridad de quien lo dice o por la fama pública.
6. f. Palabra que se da o promesa que se hace a alguien con cierta solemnidad o publicidad.
7. f. Seguridad, aseveración de que algo es cierto.
8. f. Documento que certifica la verdad de algo.

Con fundamento en lo anterior, la buena fe se erige tradicionalmente como elemento de ordenación de la justicia y la convivencia, que se desarrolla a partir de un elemento psicológico (buena fe subjetiva) y un elemento ético (buena fe objetiva). Teniendo por finalidad la buena fe una voluntad sincera, leal y fiel en el decir, en el actuar, en el hacer y en el contratar².

Para el derecho, desde un punto de vista general, los principales planteamientos de la buena fe son: i) la protección de la buena fe; ii) el deber de buena fe; iii) la presunción de buena fe; los cuales se pueden traducir a su vez en tres prescripciones: a) cumplir con la obligación contraída de acuerdo con los términos establecidos en ella; b) cumplir con el deber moral de no engañar ni dañar a la contraparte; y c) cumplir con el deber de realizar todos aquellos actos que sin estar expresamente pactados, conduzcan al buen desarrollo de la obligación principal que vincula a las partes.

¹ Sánchez Torres, Esther, *El deber de negociar y la buena fe en la negociación colectiva*, Madrid, 1999, Consejo Económico y Social, Colección Estudios, p. 89.

² Gorphe, F. *Le principe de la bonne foi*, Dalloz, París, 1928. Citado por Sánchez Torres, Esther, *op. cit.*, p. 90.

Para entender a la buena fe, debemos lograr y hacer que la conducta cumpla un mínimo de valores, que pueden o no estar plasmados en las normas y en dicha conducta, se puede presentar un binomio que tenemos que resolver al tratar este tema, que (a) exista buena fe en los actos ejecutados o que existan (b) actos buenos ejecutados con mala fe o mala voluntad o mala intención de causar daños y perjuicios.

Un primer cuestionamiento es, ¿se puede actuar de buena fe en unos actos y de mala fe en otros?, a lo que podemos responder con el aforismo "*venire contra factum proprium no valet*" (nadie puede volver sobre sus propios actos), es decir, ninguna conducta de un sujeto debe ser contradictoria con otra anterior del mismo sujeto, pues la función de la buena fe es impedir que si alguien ha creado en otro una expectativa de comportamiento futuro en el marco de una relación jurídica, más adelante vuelva sobre su propio acto para destruirlo.

Lo anterior da lugar a otros cuestionamientos. ¿Por qué en algunos casos el derecho regula a la buena fe con más rigor, y en otros, menos? ¿Significará lo anterior que existen lagunas respecto a que en algunos casos no le sea exigible a toda conducta satisfacer el principio de la buena fe?

Teniendo así que la mayoría de las veces, para considerar la buena fe debemos considerar la intencionalidad, la voluntad y la subjetividad de quien es autor de una conducta.

Por lo tanto, la buena fe la entendemos y está presente, o debiera estar, en todas las materias y campos

de la vida diaria, sin embargo, tiene una mayor aplicación y una necesidad de estar siempre presente en la moral, la religión, la contabilidad y en el derecho. Es en los dos primeros donde encontraremos el significado que para el derecho tiene la buena fe, pues entre sus pilares encontramos la profesión de fe que significa una obligación o deber genérico fuerte de buena fe. Es en las cuestiones morales donde podemos encontrar el beneficio o perjuicio que le genera a los seres humanos una conducta; al efectuar la distinción entre buena fe subjetiva u objetiva se debe hacer referencia a los modelos objetivos de buena fe, como sucede en los distintos roles de "buen padre de familia", "buen contratante" o "buen profesional"; y por último, desde esta perspectiva, tenemos que la buena fe beneficia moral y jurídicamente a quienes la practican y desde otro punto de vista los grava, beneficiando a quienes la reciben, entendiéndose así, que la principal cualidad de la buena fe, son sus efectos multiplicadores en los comportamientos sucesivos de los demás, teniendo así una gran importancia social.

Algunos autores entienden a la buena fe como una norma en blanco para la introducción de nuevos pensamientos y otros autores entienden a la buena fe como uno de los principios ético-jurídicos de mayor jerarquía, mediante el cual se tiende un puente de conexión entre el derecho y la moral. Sin importar qué concepción se siga, es indudable que la buena fe nos sirve como el contenido básico para la aceptación y la elaboración de las normas. La buena fe, por lo tanto, es un concepto constitutivo, pues aun cuando sabemos que los seres

humanos no siempre actuamos con la buena fe que debemos hacerlo, nos sirve como punto de partida y nos sirve para excluir y marginar distintos conceptos como el dolo, la culpabilidad, la antijuricidad y la mala fe.

En una de sus frases Confucio indicaba que "no sabía cómo se puede arreglar un hombre sin buena fe", pues se tomaba en cuenta, que la concepción de la buena fe es el comportamiento correcto, el cual constituye por tanto el arquetipo de conducta social, como un cumplimiento permanente y continuado por la sociedad.

En palabras de Roberto J. Vernengo, decir que las obligaciones deben ser cumplidas de buena fe parece reiterar una perogrullada, pues nos indica que si la *fides* latina es el sustantivo del verbo *credo*, cumplir una obligación jurídica de buena fe equivale simplemente a cumplirla, ya que la buena fe, se presume. Quien alega su falta debe acreditar el dolo o culpa, la mala fe, quedando sobreentendida que la buena fe no tiene características empíricamente acreditables.

Con lo anterior, surge la interrogante que si la obligación de actuar de buena fe ¿es una obligación moral o una obligación jurídico-positiva?

Afirmar que una obligación debe cumplirse de buena fe equivale a: i) afirmar que sus condiciones de aplicación han sido acreditadas; ii) efectuar una remisión a los principios morales o a principios jurídicos no promulgados y, por lo tanto, lleva a la posibilidad que se impongan obligaciones no fundadas en normas jurídicas positivas.

La remisión a principios vagos y ambiguos, como la invocación de la buena fe, plantea el problema para el

conocimiento jurídico de no poder construir un sistema suficientemente amplio para transmitir el conocimiento teórico de un derecho.

En virtud de lo anterior, la buena fe jurídicamente concebida, es y debiera ser un principio jurídico fundamental, algo que debemos admitir como supuesto de todo ordenamiento jurídico, es decir, la buena fe al ser un principio, a veces aparece como norma positiva y en su doble aspecto, como norma y principio.

La jurisprudencia³, como veremos más adelante, nos dice que la buena fe es la base inspiradora de todo el derecho y debe serlo, por ende, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.

2. Buena fe: principio o regla de derecho

Sin que sea el fin del presente trabajo desarrollar una doctrina sobre los principios y reglas de derecho, es importante establecer los presupuestos que nos permitirán concluir si la buena fe es un principio o regla de derecho, para lo cual debemos entender por principios a las ideas fundamentales o básicas del sistema jurídico, y así la buena fe debe considerarse un principio ético-jurídico.

En lo jurídico, el vocablo principio tiene varios significados, como valor, como noción fundamental, como

³ Registro No. 395370. Localización: Sexta época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Apéndice de 1965. Parte IV, p. 310. Tesis: 102. Jurisprudencia. Materia(s): Civil.

regla general y abstracta, lo que ocasiona la dificultad de determinar con precisión su naturaleza o esencia.

Actualmente, los principios han adquirido una importancia en la aplicación de las normas o en la construcción o reforma de los sistemas jurídicos.

Reconociendo las distintas opiniones sobre la esencia de los principios generales de derecho y la dificultad de los distintos autores para determinar su contenido, es innegable que éstos existen en todos los ordenamientos jurídicos y en derecho mexicano tenemos la referencia a los mismos en el artículo 19 del Código Civil Federal y en el Código Civil para el Distrito Federal⁴.

De manera breve, podemos mencionar que existen principios generales del derecho regulados de forma expresa en las disposiciones de la ley y principios no formulados o implícitos. En este último caso, el hecho que no estén regulados o expresados de forma positiva, no quiere decir que no estén vigentes, puesto que no todo el derecho se encuentra en la ley, la ley no es el origen único del derecho; pues la misma expresión de principios generales de derecho, hacen referencia al derecho y no exclusivamente a la ley. En consecuencia, los principios generales del derecho aluden tanto a los principios que pueden deducirse de las disposicio-

⁴ Artículo 19 del Código Civil para el Distrito Federal. Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.

nes de la ley, como de los principios no formulados de modo expreso en ésta⁵.

La diferencia entre los principios y reglas radica en que los primeros expresan las ideas fundamentales del sistema jurídico y las segundas son el contenido de la norma que plasmó dicho principio. Ampliando la idea, los principios generales del derecho se refieren al conjunto del ordenamiento jurídico y las reglas hacen referencia a una parte del ordenamiento jurídico, una regulación concreta de una institución determinada, es decir, las reglas se agotan con su aplicación, los principios permanecen en el tiempo.

Como ejemplo de lo anterior, podemos indicar que la buena fe como principio, está presente en todo el derecho, y en particular en todo el derecho mexicano; y como regla o conjunto de reglas, se encuentran más específicamente en el derecho civil mediante la regulación concreta que veremos más adelante en las materias de personas, familia, bienes, sucesiones, obligaciones, contratos y registral, sin que se excluya la buena fe de otras ramas del derecho como el mercantil, administrativo, laboral o seguros.

Lo anterior se encuentra también en derecho extranjero, al encontrarse materializado en *Los principios del derecho europeo de contratos*⁶, expuesto por Luis Díez-Picazo, E. Roca Trias y A. M. Morales, que establecen

⁵ Gil y Gil, José Luis, *Principio de la buena fe y poderes del empresario*, Mergablum, 2003, Sevilla, p. 127.

⁶ Díez Picasso, Luis, Roca Trias, E., *Los principios del derecho europeo de contratos*, Civitas, 2002, Madrid.

dentro de la Sección 1 referente a la Finalidad de los principios, en el artículo 1.102 numeral (1): "que las partes son libres para celebrar un contrato y para determinar el contenido del mismo, siempre que se observen las exigencias de la buena fe y de la lealtad y las reglas imperativas establecidas en estos Principios". Asimismo, en la Sección 2 referente a las Obligaciones Generales, en el artículo 1.201, numeral (1), se establece que "cada una de las partes debe actuar de acuerdo con la buena fe y la lealtad". En los citados Principios también se regulan las negociaciones contrarias a la buena fe, en la Sección 3, en el artículo 2.301.

Como nos indica Larenz⁷, los principios generales del derecho desempeñan una función positiva y otra negativa. Mediante la primera función, los principios generales del derecho son fundamento del ordenamiento jurídico, criterio de orientación en la labor interpretativa y fuente en caso de insuficiencia de la ley o de la costumbre. Por otro lado, con la función negativa, los principios generales del derecho excluyen los principios contrapuestos y las normas que descansan sobre esos principios, y constituyen o debieran constituir un límite a la competencia del legislador y a la autonomía de la voluntad de los particulares.

Pudiera parecer que la buena fe, al igual que los demás principios generales del derecho, son principios de aplicación general, sin embargo, el problema principal que se tiene que resolver es que al encontrarse "en

tierra de todos y en tierra de nadie", no existe una claridad en su contenido y por lo tanto en su aplicación.

Si consideramos a la buena fe como principio, como lo afirman Reinhard Zimmermann⁸ y Dieter Medicus⁹, podemos afirmar que al igual que los otros principios de derecho, constituye el punto de partida para la formación de reglas y además puede ser la regla misma, mediante la transformación o reconocimiento de la buena fe a principio por la legislación y la jurisprudencia mexicana.

Se debe continuar con la conceptualización de la buena fe como una auténtica fuente de normas objetivas, e incluso, ha llegado a constituirse como un complejo de normas jurídicas, que en algunos casos, carecen de una formulación positiva concreta y que son reunidas bajo esta denominación. Según esta conceptualización, se distingue a la buena fe como concepto técnico-jurídico que se inserta en una multiplicidad de normas jurídicas del principio general de la buena fe, que engendra una norma jurídica completa, en cuyo caso se eleva a la categoría de principio general del derecho.

Ya sea que se considere a la buena fe, como principio o como regla, es indudable que la buena fe, es y debe servir como el modelo de conducta social mediante actos concretos, como son la lealtad en los tratos, el proceder honesto, esmerado y diligente; la fide-

⁸ Zimmermann, Reinhard, *The Law of Obligations. Roman Foundations of the Civilian Tradition*, Oxford University Press, 1996, p. 674.

⁹ Medicus, Dieter, *Tratado de las relaciones obligacionales*, vol. I, Bosch, 1995, Barcelona, p. 74.

⁷ Gil y Gil, José Luis, citando a Larenz, *op. cit.*, p. 130.

lidad a la palabra dada; no defraudar la confianza que objetivamente se ha suscitado a los demás, ni abusar de ella, conducirse conforme cabe esperar de quienes con honrado proceder intervienen en el tráfico jurídico como contratantes o partícipes en él, como ya se reconocía desde el derecho romano a través de los principios *suum cuique tribuere*, *neminem laedere* y *pacta sunt servanda*.

3. La obligación de actuar de buena fe: obligación moral u obligación jurídica

La respuesta a la pregunta planteada, dependerá de la conclusión a la que se llegue respecto a si la buena fe es principio o regla, sin embargo e independientemente de la conclusión anterior, debemos mencionar que la moral y la ética exigen al hombre que actúe conforme a la buena fe, lo cual se ve plasmado en la regla de oro "no hagas a los demás lo que no quieras para ti", que es la actuación conforme a la virtud; por lo que, *a contrario sensu*, el dolo, la deslealtad y la mala fe, son las negaciones de la virtud.

Cualquier persona razonable ha de admitir la validez del principio ético que obliga a comportarse de buena fe, por lo que se presenta la situación que consiste en saber si dicho principio moral o ético ha de elevarse al rango de obligación jurídica o es suficiente el considerarlo un principio general de derecho. Lo anterior da lugar a algunas interrogantes: ¿hasta dónde el ordenamiento jurídico, fundándose en la buena fe, puede permitir que los jueces en algunos casos dejen

a un lado la seguridad jurídica por la buena fe?¹⁰, ¿la buena fe tiene un papel limitativo o restrictivo al estar tipificado como obligación jurídica o sólo debe tener un papel interpretativo?

En el derecho mexicano, y concretamente en el derecho civil mexicano, no existe disposición alguna que nos indique que la buena fe es un principio general del derecho, solamente hace una referencia a la actuación de buena fe en el artículo 1796 del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y a casos concretos de buena fe en las distintas materias del Código Civil, mediante la regulación de reglas de derecho que veremos más adelante.

Nuestro maestro, Ramón Sánchez Medal¹¹, establece que se distinguen dos diferentes conceptos de buena fe. En el primero la buena fe significa el principio de carácter ético fundamentalmente, conforme al cual los hombres en sus relaciones y como partes de un contrato deben proceder con sinceridad, lealtad, honradez y con el ánimo de no lesionar ni engañar a nadie. A esta primera significación de la buena fe nos dice el maestro Sánchez Medal que se denomina "buena fe-vinculante" o "buena fe-norma", por identificarse con un principio moral que rige la conducta de las partes y las obliga a preparar, celebrar y a ejecutar los contratos sin atenerse sólo a lo

¹⁰ Veremos más adelante en los Antecedentes de la buena fe en derecho extranjero, que en Inglaterra existe un respeto absoluto al acuerdo de voluntades, sin considerar si los contratantes actuaron o no de buena fe.

¹¹ Sánchez Medal, Ramón, *De los contratos civiles*, México, Porrúa, 2004, p. 55.

expresamente pactado o a la letra del convenio, sino que se debe ajustar también a la naturaleza misma de las prestaciones convenidas y del contrato celebrado.

En segundo lugar, conceptualiza la buena fe, como "buena fe-convalidante" o "error-buena fe"; en él implica una especie de error en que se encuentra una de las partes al celebrar un determinado contrato o al realizar ciertos actos jurídicos. Nos dice el maestro Sánchez Medal que este error no vicia el contrato ni lo anula, pues consiste en que una persona que celebra un contrato está convencida de haber procedido en armonía con el derecho, como sucede en la posesión, en las adquisiciones por accesión o prescripción positiva, en el matrimonio llamado putativo, en la restitución de lo indebido, en la adquisición de los frutos, en la evicción y en los vicios redhibitorios, entre otros.

A este segundo sentido de buena fe nos dice que se le debe designar con el nombre de "protección de la confianza" o "principio del respeto a la apariencia jurídica", y se reduce fundamentalmente a la tutela de la buena fe, por cuanto el que obra de buena fe, fiándose de cuanto aparece según las manifestaciones de otro, debe ser protegido, pero esta confianza no es ciega, ya que con tal protección se persigue únicamente la salvaguardia del tercero que haya sido cuidadoso y diligente en el conocimiento del negocio y las circunstancias. La buena fe en este sentido no es un estado de absoluta negación o inacción de pensamiento, sino de un verdadero error, debido a la discordancia entre la verdad de las cosas y la información en apariencia fundada que de ella tenga el que celebra el contrato de que se trata.

II. BUENA FE EN SENTIDO SUBJETIVO Y BUENA FE EN SENTIDO OBJETIVO

Hemos comentado que la buena fe, en términos generales, se vincula con la lealtad, la fidelidad, la honorabilidad, la honestidad, la veracidad e incluso con la moral y las buenas costumbres. De igual forma, a la buena fe contractual se le ha buscado aplicaciones concretas y se le ha denominado "buena fe lealtad" o "buena fe probidad" y "buena fe creencia".

Se hace la distinción entre "buena fe objetiva" que incluye a la buena fe lealtad o probidad o buena fe confianza y "buena fe subjetiva" que refiere a la buena fe creencia; sin embargo, cabe precisar que no son dos clases distintas de buena fe, sino dos aspectos de un mismo concepto, pues la distinción sólo tiene sentido en la diversa instrumentación en el ordenamiento.

1. Buena fe subjetiva

Este aspecto de la buena fe consiste en la convicción que tiene un sujeto acerca de un derecho que entiende le asiste, y que por consecuencia, al ejercerlo no daña interés ajeno protegido por el derecho.

Se le conoce como buena fe legitimante, porque el sujeto que tiene la convicción que ejerce una prerrogativa propia es amparado por el ordenamiento, en determinadas situaciones, como si tuviera derecho a la titularidad que ostenta.

En nuestro derecho civil tiene importancia en las materias familiar y de derechos reales, pues la buena fe

subjetiva, se puede presentar por una creencia errónea, pero excusable, de que existe una situación regular. La creencia reposa tanto en la ignorancia (matrimonio putativo) como en una apariencia engañosa (posesión de buena fe, representante aparente, heredero aparente, tercero de buena fe registral). En tal caso, el derecho favorece a la persona de buena fe, pese a la irregularidad de la situación en que se encuentra, es decir, esta noción de buena fe está íntimamente ligada al estado mental del sujeto¹².

El elemento psicológico tiene un papel importante cuando se trata de determinar si una persona actúa o no de buena fe, puesto que no actúa de buena fe quien tiene una intención deshonesto o maliciosa, o desea causar un daño y/o perjuicio a otro. Sin embargo, desde el punto de vista práctico, resulta difícil probar dicho elemento psicológico, de ahí que lo que se tiene que probar es la mala fe objetiva.

Aunado al elemento psicológico es conveniente considerar el elemento moral para determinar si una persona actúa de buena fe. Sin importar cuál es la intención del sujeto, este elemento moral nos sirve para determinar si un comportamiento es leal, correcto y justo; puesto que aun cuando no se haya actuado de forma dolosa o maliciosa, contraviene a la buena fe quien se comporta de un modo no razonable, quien actúa en contra de sus propios actos o quien incurre en un retraso o incumplimiento desleal, efectuando

¹² Gil y Gil, José Luis, *op. cit.*, p. 104.

un juicio de valor para determinar si dicho comportamiento fue o no de buena fe.

Lo anterior nos llevaría a una distinción, entre ser de buena fe y actuar según las exigencias de la buena fe. Esta distinción radica en la intención del sujeto, quien es de mala fe, actúa en contra de la buena fe. Es posible que se presente que una persona actúe contra las exigencias de la buena fe sin ser de mala fe, sin tener una intención maliciosa¹³.

La distinción anterior tiene un sustento en los principios de derecho europeo de contratos al distinguir entre *good faith* y *fair dealing*¹⁴, el primero equivale a ser de buena fe y el segundo a actuar conforme a la buena fe, sin embargo, hay que mencionar que en español-castellano se emplea una sola palabra para designar los dos aspectos: buena fe.

El autor Franz Wieacker¹⁵ le reconoce varias funciones a este aspecto de la buena fe, afirmando que permite realizar el plan de valores de un ordenamiento; es una pauta para rechazar los casos de insignificancia y para rechazar el ejercicio de un derecho derivado de una posición jurídica creada por conducta antijurídica que permite corregir el derecho legal; es una regla de interpretación de los negocios jurídicos y una regla para rechazar acciones inicuas o desconsideradas.

¹³ *Ibidem*, p. 105.

¹⁴ Díez Picasso, Luis; Roca Trias, E. y Morales, A. M., *op. cit.* Gil y Gil, José Luis, citando a Larenz, *op. cit.*, p. 130.

¹⁵ Wieacker, Franz, *El principio de la buena fe*, Cuaderno Civitas, 1986.

2. Buena fe objetiva

La buena fe desde el punto de vista objetivo o buena fe objetiva, alude a la lealtad y corrección que deben observar las partes en el desenvolvimiento de las relaciones negociales, constituyendo la conducta que cada contratante debe tener con relación al otro, en otras palabras, es la recíproca lealtad de conducta, que exige a las personas proceder con probidad, sin tomar en cuenta debidamente el elemento intencional.

Desde esta perspectiva, la buena fe objetiva, es un estándar jurídico que requiere comportamientos diversos, positivos u omisivos, en relación a la actuación en la relación jurídica, fungiendo en todo momento como la regla de conducta a la que debe adaptarse el comportamiento jurídico de los hombres y constituyendo el deber de las partes que debe manifestarse en todo el desarrollo del contrato. Dicho en otras palabras, es el reconocimiento de la máxima del derecho romano "*alterum non laedere*".

III. ANTECEDENTES DE LA BUENA FE EN DERECHO EXTRANJERO

De forma muy breve este apartado tiene por objeto indicar cómo está regulada en otros países la buena fe, para que nos sirva de referencia y de una posible aplicación a nuestro derecho, debido a que como lo hemos comentado y veremos más adelante, carecemos de una regulación expresa de la buena fe como principio de derecho, no obstante que la primera codificación de los

principios generales del derecho se remonta al Código Civil Albertino de 1838.

1. En el Sistema jurídico anglosajón

A. En Inglaterra

El profesor inglés P. S. Atiyah establece que en la legislación inglesa no existe una doctrina general que obligue a las partes a comportarse de buena fe¹⁶.

En Inglaterra, no son ajenos a la presencia de la buena fe en el principio de autonomía de voluntad, sin embargo, la misma la regulan mediante la tipificación de conductas en las que existe la ausencia de la buena fe, mediante las doctrinas, entre otras, de la violencia económica (*economic duress*), del error (*mistake*), de las declaraciones falsas o engañosas (*misrepresentation*) y la frustración (*frustration*)¹⁷.

La doctrina de la buena fe crea deberes y los jueces ingleses prefieren no imponer a las partes obligaciones que ellas no han consentido, por la necesidad de otorgar al contrato la fuerza vinculatoria y la seguridad que lo pactado en el mismo no será modificado por factores distintos a los términos acordados, lo que evidencia un respeto absoluto de los jueces a lo pactado por las par-

¹⁶ Atiyah, P. S., *The law of contract*, Oxford, Clarendon Press, 1989, p. 184.

¹⁷ Brownsword, Roger, *Contract law*, Londres, Butterworths, 2000, p. 100.

tes y el riesgo de resolver contra dichos términos aun en el supuesto de no ser celebrado de buena fe.

B. En Estados Unidos

El Código de Comercio Uniforme de Estados Unidos (*Uniform Commercial Code*, o, en abreviatura *ucc*), está catalogado por algunos autores, como el más técnico, moderno e influyente del siglo xx¹⁸ y, no obstante, ser parte del sistema de derecho anglosajón, la buena fe se encuentra consagrada en los siguientes preceptos:

Sección 1-201: Definiciones generales

...(19) Buena fe significa honradez de hecho en la conducta u operación de la que se trate.

Sección 1-203: Deber de buena fe

Todo contrato u obligación comprendidos en esta Ley impone un deber de buena fe en su cumplimiento o exigencia.

Sección 2-103: Definiciones e índice de definiciones

(1) En este artículo, a menos que el contexto requiera otra cosa:

(b) Buena fe en el caso de un comerciante significa honradez en la conducta y la observancia de criterios comerciales razonables de corrección en la realización de las operaciones mercantiles.

¹⁸ Código Uniforme de Comercio de los Estados Unidos. Texto Oficial. Versión en castellano autorizada por The American Law Institute. Estudio preliminar y traducción a cargo de José María Garrido, Marcial Pons, 2002.

Sin embargo, estas disposiciones no reconocen la obligación de la buena fe en las relaciones pre-contratuales, es decir, la buena fe prevalecerá si el contrato ya se encuentra celebrado, no antes.

A la doctrina norteamericana a pesar del intento por determinar el significado de buena fe, le ha sido difícil llegar a una conclusión y encuentran en los conceptos lealtad, razonabilidad como las palabras claves para desentrañar el significado de la buena fe en los negocios.

2. En los códigos de Europa

A. Código Civil francés

En este código existe la disposición según la cual los contratos legalmente celebrados deben ser cumplidos de buena fe.

Art. 1134. Los contratos legalmente celebrados tienen fuerza de ley entre los que los han hecho.

Sólo pueden revocarse por mutuo acuerdo o por las causas que autoriza la ley.

Deben cumplirse de *buena fe*.

Art. 1135. Los contratos obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino también a todas las consecuencias que la equidad, el uso o la ley atribuyen a la obligación, según su naturaleza.

B. Código Civil alemán

En este código encontramos los siguientes dos artículos:

Art. 157. Los contratos deben interpretarse según las exigencias de la *buena fe* conforme a los usos del tráfico.

Art. 242. El deudor está obligado a cumplir la prestación según las exigencias de la *buena fe* conforme a los usos del tráfico.

C. Código suizo

En este código la buena fe tiene un carácter general para el ejercicio de los derechos.

Art. 2o., 1er párrafo. Todos (cada uno) están obligados a ejercer sus derechos y ejecutar sus obligaciones según las reglas de la buena fe.

D. Código Civil italiano

Al ser las disposiciones de este código, una de las principales razones que motivó el presente estudio, en el mismo se encuentra de forma expresa que se debe actuar de buena fe en la etapa precontractual, en la etapa de interpretación y en la etapa de ejecución, sin precisar qué se entiende por buena fe¹⁹.

¹⁹ Previsto en los artículos 1176, 1366, 1374; y 1375 del Código Civil italiano.

E. Comisión de Derecho Europeo de los Contratos (*Commission on European Contract Law*)²⁰

Si bien este no es propiamente un código, esta Comisión elaboró el documento denominado "*Principios de derecho europeo de los contratos*", los cuales tienen la finalidad que los mismos sean aplicados como reglas generales del derecho a los contratos en la Unión Europea. En dichos principios presenta un papel destacado la buena fe, tanto por su regulación de lo que debe entenderse por buena fe, como por su conceptualización objetiva en los momentos que debe presentarse y la tipificación de casos contrarios a la buena fe.

Capítulo I

Disposiciones generales

Sección 1: Ámbito y objeto de los principios

Artículo 1:102: Libertad contractual

(1) Las partes son libres para celebrar un contrato y establecer su contenido, dentro del respeto de la *buena fe*²¹ y

²⁰ Consultado en http://cbs.dk/departments/law/staff/ol/commission_on_ecl/.

²¹ En los citados principios se contiene una nota del traductor que establece literalmente lo siguiente: "...los principios, en la versión inglesa, se refieren siempre a 'good faith and fair dealing'. El sentido del 'fair dealing', como transparencia en los negocios, lealtad de las transacciones, honradez, confianza en los tratos, no creemos que tenga un equivalente exacto en el lenguaje jurídico en castellano. Por eso, al traducir, nos hemos permitido limitar la expresión a la idea de la buena fe contractual o a 'las exigencias de la buena fe', en paralelo al art.

de las normas imperativas dispuestas por los presentes principios.

(2) Las partes pueden excluir la aplicación de cualesquiera de los presentes principios o derogar o modificar sus efectos, salvo que los principios hubieran establecido otra cosa.

Artículo 1:106: Interpretación e integración

(1) Los presentes principios deberán interpretarse y desarrollarse de acuerdo con sus objetivos. En especial deberá atenderse a la necesidad de favorecer la *buena fe*, la seguridad en las relaciones contractuales y la uniformidad de aplicación.

(2) Las cuestiones que tengan cabida en el campo de aplicación de estos principios pero que no estén expresamente resueltas en ellos, se solventarán en lo posible de acuerdo con las ideas en que se basan los principios. En su defecto, se aplicará la normativa que corresponda conforme a las normas de derecho internacional privado.

Sección 2: Deberes generales

Artículo 1:201: Buena fe contractual

(1) Cada parte tiene la obligación de actuar conforme a las exigencias de la *buena fe*.

(2) Las partes no pueden excluir este deber ni limitarlo.

Artículo 1:202: Deber de colaboración

Cada parte tiene el deber de colaborar con la otra para que el contrato surta plenos efectos.

1.7, CC español. La nota vale para todos aquellos artículos en que se menciona la buena fe...".

Artículo 1:302: Definición de lo razonable

Para los presentes principios, lo que se entienda por razonable se debe juzgar según lo que cualquier persona de *buena fe*, que se hallare en la misma situación que las partes contratantes, consideraría como tal. En especial, para determinar aquello que sea razonable, habrá de tenerse en cuenta la naturaleza y objeto del contrato, las circunstancias del caso y los usos y prácticas del comercio o del ramo de actividad a que el mismo se refiera.

Artículo 2:301: Negociaciones contrarias a la *buena fe*.

(1) Las partes tienen libertad para negociar y no son responsables en caso de no llegar a un acuerdo.

(2) Sin embargo, la parte que hubiere negociado o roto las negociaciones de manera contraria a las exigencias de la buena fe, será responsable de las pérdidas causadas a la otra parte.

(3) En especial, es contrario a la *buena fe* que una parte entable negociaciones o prosiga con ellas si no tiene intención alguna de llegar a un acuerdo con la otra parte.

F. Código Civil español

Este código tiene un artículo equivalente al artículo 1796 del Código Civil Federal y de los correlativos de los demás códigos civiles de los estados de la República Mexicana.

Art. 1258. Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley.

3. En ordenamientos internacionales

A. Convención de Viena de las Naciones Unidas de 1980 sobre compraventa internacional de mercaderías

Capítulo II. Disposiciones generales...

Artículo 7...1) En la interpretación de la presente Convención se tendrán en cuenta su carácter internacional y la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación y de asegurar la observancia de la *buena fe* en el comercio internacional.

B. Principios de Unidroit, siendo el resultado del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, con sede en Roma, en 1994

Artículo 1.7 (Buena fe y lealtad negocial)

- (1) Las partes deben actuar con buena fe y lealtad negocial en el comercio internacional.
- (2) Las partes no pueden excluir ni limitar este deber.

Artículo 2.15 (Negociaciones de mala fe)

- (1) Las partes tienen plena libertad para negociar los términos de un contrato y no son responsables por el fracaso en alcanzar un acuerdo.
- (2) Sin embargo, la parte que negocia o interrumpe las negociaciones de mala fe es responsable por los daños y perjuicios causados a la otra parte.
- (3) En particular, se considera mala fe que una parte entre en o continúe negociaciones cuando al mismo tiempo tiene la intención de no llegar a un acuerdo.

Artículo 4.8 (Integración del contrato)

- (1) Cuando las partes no se hayan puesto de acuerdo acerca de un término importante para determinar sus derechos y obligaciones, el contrato será integrado con un término apropiado a las circunstancias.
- (2) Para determinar cuál es el término más apropiado, se tendrán en cuenta, entre otros factores, los siguientes: (a) la intención de las partes; (b) la naturaleza y finalidad del contrato; (c) la buena fe y la lealtad negocial; (d) el sentido común.

Artículo 5.1.2 (Obligaciones implícitas)

Las obligaciones implícitas pueden derivarse de: (a) la naturaleza y la finalidad del contrato; (b) las prácticas establecidas entre las partes y los usos; (c) la buena fe y la lealtad negocial; (d) el sentido común.

De este apartado podemos concluir que la buena fe se eleva a principio general, de orden público e interés social, que a su vez, se convierte en una obligación que se encuentra implícita en todos los acuerdos en general y de forma específica en los contratos, constituyendo un límite al principio de autonomía de la voluntad.

IV. ANTECEDENTES DE LA BUENA FE EN DERECHO CIVIL MEXICANO²²

1. Código Civil de 1870

Este Código Civil fue promulgado el 8 de diciembre de 1870, iniciando su vigencia a partir del 1 de mayo de

²² Batiza, Rodolfo, *Las fuentes del Código de 1928*, México, Porrúa, 1979.

1871, bajo la denominación "*Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California*", en el cual, en su artículo 1392, establecía de forma literal lo siguiente:

Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento; y desde entonces obligan no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la *buena fe*, al uso o a la ley.

2. Código Civil de 1884

El Código Civil que sustituyó al anterior se denominó "*Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California*", publicado el 31 de marzo de 1884 y con vigencia a partir del 1 de junio de 1884. El artículo 1276 establecía expresamente lo siguiente:

Los contratos legalmente celebrados obligan no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza son conformes a la *buena fe*, al uso o la ley.

V. SIGNIFICADO DE LA BUENA FE EN LOS CÓDIGOS CIVILES MEXICANOS

1. Código Civil de 1928

El Código Civil que reemplazó al anterior de 1884 fue publicado en el *Diario Oficial*, números correspondientes al 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, fe de erratas en los de fecha 13 de junio y 21 de di-

ciembre; expedido el 30 de agosto de 1928 y entrando en vigor el 1 de octubre de 1932 con la denominación original de "*Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia común y para toda la República en materia Federal*".

Dentro de la evolución de este Código Civil de 1928, se presentó su separación formal mediante las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de mayo de 2000, que entró en vigor el 1 de junio de 2000, por lo que a partir de dicha fecha, el ámbito de aplicación material de este Código, es el Fuero Común denominándose a partir de entonces "*Código Civil para el Distrito Federal*". Formalmente, el Distrito Federal tiene dos códigos civiles, el local y el federal, que a partir de esa fecha, cambia su nombre a *Código Civil Federal*, con aplicación en toda la República.

2. La buena fe en los casos concretos del Código Civil para el Distrito Federal

En el Código Civil Federal y en el Código Civil para el Distrito Federal, no existe algún artículo que nos proporcione algún concepto de buena fe, o que se debe entender por buena fe, o cuáles son las actuaciones de buena fe; por lo que para el estudio de la buena fe podemos adoptar tres puntos de vista: (i) el primero mediante el estudio *a contrario sensu*, respecto a qué es lo que se entiende por ausencia de buena fe, o por la presencia de mala fe o dolo, (ii) el segundo punto de vista mediante la asimilación de la buena fe a las buenas costumbres y (iii) el tercer punto de vista, mediante el

estudio de los casos concretos regulados de actuaciones de buena fe, así como de actuaciones contrarias a la buena fe.

Desde el primer punto de vista, encontramos que el Código Civil, en su artículo 1815, establece qué se entiende por mala fe, como un vicio del consentimiento y no como una causal genérica de actuación de mala fe y, por otro lado, el artículo 1816 señala quiénes pueden actuar con mala fe para que se constituya el vicio del consentimiento, los cuales transcribo a continuación:

Artículo 1815. Se entiende por dolo en los contratos, cualquiera sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes; y por mala fe, la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido.

Artículo 1816. El dolo o mala fe de una de las partes y el dolo que proviene de un tercero, sabiéndolo aquélla, anulan el contrato si ha sido la causa determinante de este acto jurídico.

Desde esta perspectiva no podemos mencionar que todos los supuestos de mala fe son ausencia de buena fe, puesto que la mala fe en sentido literal significaría "*mala creencia*" y si analizamos algunos de los supuestos²³ en los que el Código Civil menciona a la mala fe, podemos comprobar que no son "*creencias*", sino su-

²³ Los artículos que desde este punto de vista son muy específicos al hablar del conocimiento de la situación en la mala fe son 806, 901, 904, 905, el citado 1815, 1883, 2166 y 2809 del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal.

puestos concretos de desacato o desobediencia de las disposiciones. En este sentido, al existir un conocimiento del derecho, implica por tanto una acción u omisión contraria o de incumplimiento a ese derecho y eso no es creencia alguna. Las creencias en sí no ocasionan un daño, sino en la medida en que se cometa la acción u omisión, de ahí que el significado de mala fe debe ser conceptualizado nuevamente para dar la idea precisa que hay una acción u omisión contraria a derecho, la cual resulta por el conocimiento de la disposición que se está incumpliendo.

El segundo punto de vista, consistente en el estudio de la buena fe en los códigos civiles, mediante la asimilación a las buenas costumbres, debido a que un comportamiento de buena fe se asemeja a la prohibición de contravenir las buenas costumbres, entendiendo por estas últimas, un mínimo de ética jurídica en un momento y lugar determinados, desapareciendo así la delimitación entre buena fe y buenas costumbres por la asimilación de su contenido.

A falta de un concepto positivo de buenas costumbres, debemos acudir a la doctrina y a la jurisprudencia para precisar que por buenas costumbres debe entenderse las normas que forman la moral general y social de una colectividad humana en un lugar y tiempo determinados²⁴.

²⁴ Registro 245812. Localización: Séptima época. Instancia: Sala Auxiliar. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. 83, Séptima Parte, p. 15. Tesis: Aislada. Materia(s): Común, Civil.

Dentro de las buenas costumbres, existen otros conceptos que se pueden agrupar y que tomando el derecho y doctrina extranjera como base, nos pueden servir para ampliar la concepción de buenas costumbres en derecho mexicano, entre los cuales podemos mencionar a la lealtad y a la cooperación, los cuales sin lugar a dudas se traducen en una práctica conforme a las buenas costumbres o a la buena fe.

Al no haber precepto alguno que proporcione un concepto o que indique qué debe entenderse por buenas costumbres en el Código Civil Federal, en el Código Civil para el Distrito Federal y en los códigos civiles de las demás entidades federativas, sin embargo, existen disposiciones que prohíben ejecutar actos contra las buenas costumbres, así como artículos que regulan las consecuencias por la actuación en contravención a las mismas, en las disposiciones preliminares²⁵, en el objeto y motivo o fin de los contratos²⁶, en la interpretación de los contratos²⁷, en las obligaciones que

²⁵ Código Civil para el Distrito Federal. Artículo 10. Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario.

²⁶ Código Civil para el Distrito Federal. Artículo 1830. Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres.

Código Civil para el Distrito Federal. Artículo 1831. El fin o motivo determinante de la voluntad de los que contratan, tampoco debe ser contrario a las leyes de orden público ni a las buenas costumbres.

²⁷ Código Civil para el Distrito Federal. Artículo 1856. El uso o la costumbre del país se tendrán en cuenta para interpretar las ambigüedades de los contratos.

nacen de los hechos ilícitos²⁸ y en las modalidades de las obligaciones²⁹.

Por último, desde el tercer punto de vista, los códigos civiles regulan en distintos preceptos y respecto de diversas instituciones casos concretos de buena fe, de actuaciones de buena fe y sus consecuencias, entre los que podemos mencionar al matrimonio³⁰, concubina-

²⁸ Código Civil para el Distrito Federal. Artículo 1910. El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

²⁹ Código Civil para el Distrito Federal. Artículo 1943. Las condiciones imposibles de dar o hacer, las prohibidas por la ley o que sean contra las buenas costumbres, anulan la obligación que de ellas dependa. La condición de no hacer una cosa imposible se tiene por no puesta.

³⁰ Código Civil para el Distrito Federal. Artículo 248. El vínculo de un matrimonio anterior, existente al tiempo de contraerse el segundo, anula éste aunque se contraiga de buena fe, creyéndose fundadamente que el consorte anterior había muerto. La acción que nace de esta causa de nulidad puede deducirse por el cónyuge del primer matrimonio, por sus hijos o herederos, y por los cónyuges que contrajeron el segundo. No deduciéndola ninguna de las personas mencionadas, la deducirá el Ministerio Público.

Código Civil para el Distrito Federal. Artículo 255. El matrimonio contraído de buena fe, aunque sea declarado nulo, produce todos sus efectos civiles en favor de los cónyuges mientras dure; y en todo tiempo, en favor de sus hijos.

Código Civil para el Distrito Federal. Artículo 256. Si ha habido buena fe de parte de uno solo de los cónyuges, el matrimonio produce efectos civiles únicamente respecto de él y de los hijos. Si ha habido mala fe de parte de ambos consortes, el matrimonio produce efectos civiles solamente respecto de los hijos.

Código Civil para el Distrito Federal. Artículo 257. La buena fe se presume; para destruir esta presunción se requiere prueba plena.

En el artículo 198 del Código Civil para el Distrito Federal se establecen las consecuencias en caso de nulidad de matrimonio.

to³¹, posesión³², accesión³³, prescripción o usucapión³⁴, en sucesiones³⁵, en obligaciones en los temas de pago³⁶, entrega de lo no debido³⁷, saneamiento para el caso de

³¹ Ver artículo 291 bis del Código Civil para el Distrito Federal.

³² Código Civil para el Distrito Federal. Artículo 798. La posesión da al que la tiene, la presunción de propietario para todos los efectos legales. El que posee en virtud de un derecho personal, o de un derecho real distinto de la propiedad, no se presume propietario; pero si es poseedor de *buena fe* tiene a su favor la presunción de haber obtenido la posesión del dueño de la cosa o derecho poseído.

Código Civil para el Distrito Federal. Artículo 806. Es poseedor de *buena fe* el que entra en la posesión en *virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer*. También es el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho.

Es poseedor de *mala fe* el que entra a la posesión *sin título alguno para poseer*; lo mismo que el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Entiéndase por título la causa generadora de la posesión.

Código Civil para el Distrito Federal. Artículo 807. La *buena fe* se presume siempre; al que afirme la mala fe del poseedor le corresponde probarla.

Código Civil para el Distrito Federal. Artículo 808. La posesión adquirida de *buena fe* no pierde ese carácter sino en el caso y desde el momento en que existan actos que acrediten que el poseedor no ignora que posee la cosa indebidamente.

³³ Ver artículos 815, 900, 903, 921, 927, 929 y 977 del Código Civil para el Distrito Federal.

³⁴ Ver artículos 1152 y 1153 del Código Civil para el Distrito Federal.

³⁵ Ver artículos 719, 1343 y 1415 del Código Civil para el Distrito Federal.

³⁶ Código Civil para el Distrito Federal. Artículo 2076. El pago hecho de *buena fe* al que estuviese en posesión del crédito, liberará al deudor.

Código Civil para el Distrito Federal. Artículo 2087. No es válido el pago hecho con cosa ajena; pero si el pago se hubiere hecho con una cantidad de dinero u otra cosa fungible ajena, no habrá repetición contra el acreedor que lo haya consumido de *buena fe*.

³⁷ Artículos 1883 y siguientes del Código Civil para el Distrito Federal.

evicción³⁸, acción Pauliana o de los actos celebrados en fraude de acreedores³⁹, en la simulación de los actos jurídicos⁴⁰, el principio de obligatoriedad en los contratos, el caso del tercero que contrata con el mandatario sin saber que cesó el mandato, en la sociedad aparente y en la materia registral.

Desde este tercer punto de vista y en las instituciones antes mencionadas la expresión buena fe tiene una pluralidad de significados, entre los cuales podemos mencionar:

en el *matrimonio* la buena fe, significa el desconocimiento de la causa o circunstancia que lo invalide basado en una creencia fundada;

en el *concubinato*, no se establece en qué consiste la buena fe, sólo se regulan sus consecuencias;

³⁸ Los artículos 2126 y 2127 del Código Civil para el Distrito Federal regulan las consecuencias de la enajenación de buena y mala fe, respectivamente.

³⁹ Código Civil para el Distrito Federal. Artículo 2165. Si el acto fuere gratuito, tendrá lugar la nulidad aun cuando haya habido *buena fe* por parte de ambos contratantes.

Código Civil para el Distrito Federal. Artículo 2169. El que hubiere adquirido de mala fe las cosas enajenadas en fraude de los acreedores, deberá indemnizar a éstos de los daños y perjuicios, cuando la cosa hubiere pasado a un adquirente de *buena fe*, o cuando se hubiere perdido.

⁴⁰ Código Civil para el Distrito Federal. Artículo 2184. Luego que se anule un acto simulado, se restituirá la cosa o derecho a quien pertenecía, con sus frutos e intereses, si los hubiere; pero si la cosa o derecho ha pasado a título oneroso a un tercero de *buena fe*, no habrá lugar a la restitución. También subsistirán los gravámenes impuestos a favor de tercero de *buena fe*.

en la *posesión* la buena fe, significa desde el punto objetivo que el poseedor esté en posesión del bien mediante un título suficiente y desde el punto subjetivo es el desconocimiento o ignorancia de los vicios del título;

en la *adquisición* la buena fe implica la rectitud u honestidad con que se ha actuado, aquí no hay una creencia, sino una certeza que los objetos son o no propios;

en la *prescripción* la buena fe tiene el significado que mencionamos con anterioridad para la posesión, tanto en el aspecto objetivo como en el subjetivo;

en *sucesiones* la buena fe se refiere a la creencia de ser titular de un derecho en virtud de la transmisión *mortis causa*;

en los artículos de *pago* la buena fe consiste en el proceder recto u honesto, en el que se haya actuado ignorando alguna circunstancia que no tenía, podía, ni debía conocer;

en la *entrega de lo no debido*, la buena fe consiste en la actuación honesta y recta, mediante el desconocimiento de la situación que da lugar a dicho error que origina el, mal llamado, pago de lo no debido;

en el *saneamiento* por evicción y por vicios ocultos, la buena o mala fe consiste en el desconocimiento o conocimiento de enajenar un bien ajeno, lo que se traduce en actuar con rectitud y honestidad ante dicha situación;

en los *actos celebrados en fraude de acreedores*, la buena fe consiste en el desconocimiento que el acto jurídico realizado trae consigo la insolvencia del deudor; y por último, en la *simulación* de los actos jurídicos, la buena fe del tercero se traduce en el desconocimiento de dicha simulación.

Por lo que respecta al análisis del artículo 1796 del Código Civil, considerado el fundamento que regula la buena fe desde el ámbito contractual, es importante

mencionar que en la ponencia y exposición de las ideas contenidas en el presente en la ciudad de Pisa, Italia el día 3 de noviembre de 2009, el artículo 1796 del Código Civil para el Distrito Federal, se encontraba redactado de la siguiente forma:

Artículo 1796. Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.

Mediante las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de enero de 2010 que entraron en vigor al día siguiente, dicho artículo 1796 queda reformado y se adicionan los artículos 1796 bis y 1796 ter, para establecer de forma literal lo siguiente:

Artículo 1796. Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la Ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza son conforme a la *buena fe*, al uso o a la ley, con excepción de aquellos contratos que se encuentren en el supuesto señalado en el párrafo siguiente.

Salvo aquellos contratos que aparezcan celebrados con carácter aleatorio, cuando en los contratos sujetos a plazo, condición o de tracto sucesivo, surjan en el interva-

lo acontecimientos extraordinarios de carácter nacional que no fuesen posibles de prever y que generen que las obligaciones de una de las partes sean más onerosas, dicha parte podrá intentar la acción tendiente a recuperar el equilibrio entre las obligaciones conforme al procedimiento señalado en el siguiente artículo.

Artículo 1796 bis. En el supuesto del segundo párrafo del artículo anterior, se tiene derecho de pedir la modificación del contrato. La solicitud debe hacerse dentro de los treinta días siguientes a los acontecimientos extraordinarios y debe indicar los motivos sobre los que está fundada. La solicitud de modificación no confiere, por sí misma, al solicitante el derecho de suspender el cumplimiento del contrato.

En caso de falta de acuerdo entre las partes dentro de un término de treinta días a partir de la recepción de la solicitud, el solicitante tiene derecho a dirigirse al juez para que dirima la controversia. Dicha acción deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes.

Si se determina la procedencia de la acción por ocurrir los acontecimientos a que se refiere el artículo anterior, la parte demandada podrá escoger entre:

- I. La modificación de las obligaciones con el fin de restablecer el equilibrio original del contrato según lo determine el juez.
- II. La resolución del contrato en los términos del siguiente artículo.

Artículo 1796 Ter. Los efectos de la modificación equitativa o la rescisión del contrato no aplicarán a las prestaciones realizadas antes de que surgiera el acontecimiento extraordinario e imprevisible sino que estas modificacio-

nes aplicarán a las prestaciones por cubrir con posterioridad a éste. Por ello tampoco procederá la rescisión si el perjudicado estuviese en mora o hubiere obrado dolosamente.

Esta reforma que ahora contempla la teoría de la imprevisión, tiene su fundamento en la buena fe contractual, pues no se puede obligar al deudor a cumplir su obligación cuando han cambiado sustancialmente las condiciones en que el contrato se originó, condiciones que de existir al tiempo de celebración, no se hubiera celebrado el contrato o, en caso contrario, se hubiera celebrado en condiciones distintas. Sin embargo, esta reforma y la redacción de los artículos citados no es novedad en nuestro país, pues el estado de Veracruz⁴¹, desde la reforma publicada en la Gaceta Oficial de dicho estado el 15 de noviembre de 1997 ya se incluía, así como en los estados de Aguascalientes⁴², de México⁴³, Chihuahua⁴⁴, Jalisco⁴⁵ y Guerrero⁴⁶.

⁴¹ Artículos 1792-A y 1792-B del Código Civil para el Estado de Veracruz.

⁴² Artículos 1733 y 1734 del Código Civil para el Estado de Aguascalientes.

⁴³ Artículos 7.34, 7.35, 7.36 y 7.37 del Código Civil para el Estado de México.

⁴⁴ Artículos 1691-A, 1691-B, 1691-C, 1691-D, 1691-E, 1691-F y 1691-G del Código Civil para el Estado de Chihuahua.

⁴⁵ Artículos 1787, 1788, 1790 y 1795 del Código Civil para el Estado de Jalisco.

⁴⁶ Artículos 2012, 2013, 2014 y 2015 del Código Civil para el Estado de Guerrero.

Es oportuno mencionar, que en el momento de la exposición de las ideas contenidas en el presente, pudimos concluir que, no obstante no existir en el Código Civil una definición y delimitación de lo que es la buena fe; contábamos, al igual que los países ya mencionados con anterioridad, con el artículo 1796 que establecía la obligación de actuar de buena fe, logrando con esto una seguridad jurídica durante el plazo que se encuentre vigente el contrato de ejecución a plazo, tracto sucesivo o de ejecución continuada.

Sin embargo, con la citada reforma considero que se presenta un retroceso en general y en particular para el tema del presente, pues se deja de fomentar y estimular la buena fe de los contratantes; puesto que ahora la buena fe contractual, tiene un nuevo significado, que se estará a la expectativa de si las condiciones van o no a cambiar en un futuro, pues el contratante perjudicado pudiera solicitar el restablecimiento del equilibrio perdido en las prestaciones, por los acontecimientos que se presenten y con esto la buena fe y seguridad jurídica de los contratos pasan a un segundo término.

Y entonces nos debemos preguntar: ¿qué razón de ser existirá actualmente para ampliar la obligación de conducirse de buena fe en la etapa previa, en la celebración y en la ejecución de los contratos a largo plazo? Puesto que son en estos contratos donde el principio de la buena fe debe tener gran importancia, al buscar cada contratante que el otro contratante actúe de buena fe durante el plazo que dure el contrato, para que exista una relación jurídica duradera en la que prevalezca la seguridad del cumplimiento de las obligacio-

nes de cada contratante, como vimos que sucede en Inglaterra.

La reforma anterior está desconociendo que la buena fe representa un papel fundamental en el principio de autonomía de voluntad, pues es con fundamento en este principio donde los contratantes tienen la posibilidad de: (i) derogar las disposiciones cuando esto sea permitido según lo establecido por el artículo 6 del citado ordenamiento⁴⁷; (ii) ampliar o reducir las consecuencias mínimas ya previstas, y (iii) regular lo no previsto. La trascendencia de la buena fe consiste en que al ser el principio de autonomía de la voluntad, la suprema ley de los contratos, la autoridad no puede cuidar siempre y en todo momento los intereses de los contratantes, según lo que ellos decidan obligarse, renunciar a derechos o prestaciones, y la buena fe sirve y debe servir como el límite natural para que las prestaciones sean equilibradas para las partes según sus propios intereses, al implicar un comportamiento honesto y una creencia sobre la legitimidad de lo actuado.

Esta misma función de la buena fe, se presenta en la moral y las buenas costumbres, que actúan, o debieran actuar como limitativos de la autonomía de la voluntad, abuso del derecho, lesión, imprevisión, frustración del fin del contrato, enriquecimiento indebido, en los

⁴⁷ Código Civil para el Distrito Federal. Artículo 6. La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero.

actos celebrados en fraude de acreedores y en los actos simulados.

Es en los principios *pacta sunt servanda* y de licitud o legalidad de los contratos en donde la buena fe encuentra el campo más propicio para su aplicación, puesto que la voluntad de las partes no es un fin en sí misma, es un instrumento al servicio del derecho objetivo.

Se debe fomentar y buscar que cada contratante no se interese en su beneficio propio, sino en el beneficio conjunto, en crear un valor a las relaciones jurídicas, desde el primer momento de la negociación o acuerdos previos, en el momento de la contratación o de la celebración del contrato y en el momento de la ejecución, pues mientras mayor sea el beneficio conjunto, mayor será el beneficio de cada parte.

A la reflexión de ¿si es posible construir una noción de contrato que tome como punto de partida, no a la voluntad, sino a la buena fe? debemos concluir que deben existir tanto la voluntad como elemento de existencia y esencial de los contratos, así como la buena fe que debe caracterizar a la primera, existiendo un respeto absoluto a lo acordado por las partes; cuya voluntad expresada, tanto por las acciones u omisiones, deben estar fundamentadas en la buena fe como la piedra angular de la voluntad en la doctrina general de los contratos. Reconociendo la regulación de la buena fe en los ordenamientos antes vistos, específicamente en el Código Civil italiano, en nuestro país considero fundamental regular, para que no exista posibilidad en contrario, que se debe actuar de buena fe desde la eta-

pa de negociación o de acuerdos previos⁴⁸, en la etapa de celebración, en la etapa de ejecución⁴⁹, con posterioridad a la ejecución o agotamiento del contrato y por supuesto en la etapa de interpretación del contrato⁵⁰, siendo esta última una de las labores más importantes de la buena fe al orientar la labor interpretativa, pues las normas han de interpretarse e integrarse de acuerdo con la buena fe.

Es en la materia registral donde tienen una aplicación práctica concreta los principios de buena fe pública registral, tercero de buena fe y adquirente de buena fe, puesto que se presume exacto quien adquiera del titular registral, sin admitirse prueba en contrario.

En derecho mexicano, no sucede lo que en Alemania, donde la inscripción purifica a los títulos de los vicios que pudiera contener o como también sucede en algunos casos en España, pues en nuestro derecho la inscripción de un título inválido no elimina los vicios de origen y a diferencia del sistema de Australia, en el que los asientos del Registro tienen sustantividad propia, aislada del título que originó la inscripción, en nuestro derecho el registro tiene un efecto declarativo, que como disposición expresa a esta regla tenemos al

⁴⁸ Cómo está previsto en el Código Civil italiano en su artículo 1337: "La parte en el desarrollo de la negociación y en la formación del contrato, deberá comportarse según la buena fe".

⁴⁹ De igual forma está regulado en el artículo 1375 del Código Civil italiano: "El contrato debe ser ejecutado según la buena fe".

⁵⁰ De conformidad con lo establecido por el artículo 1366 del Código Civil italiano: "El contrato deberá ser interpretado según la buena fe".

Código Civil de Jalisco⁵¹ y como excepción tenemos al estado de Quintana Roo⁵², cuya inscripción en el registro tiene un efecto constitutivo de los actos.

En esta materia registral se pueden presentar tres situaciones para los derechos reales frente al registro: la primera que exista una perfecta concordancia entre

⁵¹ Código Civil para el Estado de Jalisco. Artículo 1254. Las inscripciones hechas en el Registro Público de la Propiedad tienen efectos *declarativos y no constitutivos*, de tal manera que los derechos provienen del acto jurídico declarado, pero no de su inscripción, cuya finalidad es dar publicidad y no constituir el derecho.

Código Civil para el Estado de Jalisco. Artículo 1255. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los actos o contratos que se otorguen o celebren por personas que en el Registro Público de la Propiedad aparezcan con derechos para ello, no se invalidarán en cuanto a tercero de buena fe, una vez registrados, aunque después se anulen o se resuelva el derecho del otorgante en virtud del título anterior no inscrito o de causas que no resulten claramente del mismo registro.

⁵² Código Civil para el Estado de Quintana Roo. Artículo 3168. Los hechos, actos, negocios o contratos que conforme a este Código sean registrables y no se registren, sólo producirán efectos entre quienes los otorguen, pero no podrán perjudicar a terceros, quienes, por el contrario, podrán aprovecharlos en cuanto les fueren favorables.

La anterior disposición no es aplicable a los casos en que se trate de hechos, actos o contratos cuya inscripción sea *constitutiva*, ya que sólo surtirán plenamente sus efectos entre quienes los otorgan y con la salvedad de lo dispuesto en los artículos 435 y 455, a favor o en contra de terceros, hasta que se registran.

Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo. Artículo 26. Para los efectos del artículo 3164 del Código, y para cada uno de los ramos establecidos en el artículo 3198 del propio ordenamiento, la forma de llevar el Registro será por el Sistema de Folio Registral.

En cuanto a sus efectos, será, en unos casos, además de publicitario, *constitutivo*, y en otros, meramente publicitario, en los casos y bajo los presupuestos que señala el propio Código.

la realidad jurídica y lo que informa o se contiene en el registro (*secundum tabulas*); la segunda que se presente una discordancia entre la realidad jurídica y lo que existe en los folios o partidas registrales (*contra tabulas*); y la tercera situación consistente en que una situación de hecho no se encuentra registrada en el registro (*extra tabulas*).

En virtud de lo anterior, la buena fe registral consiste en el desconocimiento de la inexactitud del registro y como la buena fe se presume, el interesado en destruir la presunción tiene la carga de la prueba. Esta buena fe o desconocimiento de la situación no exime de la actitud diligente del adquirente de efectuar todo lo que está a su alcance para revisar el título correspondiente.

Asimismo, la buena fe registral implica apariencia jurídica, creer en lo que es aparente y está registrado, aun cuando ello pudiera no coincidir con la realidad; por lo tanto nos ubicamos en buena fe y creencia, como lo reconoce el principio contenido en el artículo 3009 del Código Civil para el Distrito Federal⁵³.

3. Códigos civiles de las demás entidades de la República Mexicana

Al tratar la buena fe en derecho civil mexicano, no podemos limitar el estudio al Código Civil para el Dis-

⁵³ Código Civil para el Distrito Federal. Artículo 3009. El Registro protege los derechos adquiridos por tercero de buena fe, una vez inscritos, aunque después se anule o resuelva el derecho del otorgante, excepto cuando la causa de la nulidad resulte claramente del mismo registro. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los contratos gratuitos, ni a actos o contratos que se ejecuten u otorguen violando la ley.

trito Federal, por lo que, el estudio comparativo con los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana es necesario, al ser el Código Civil para el Distrito Federal fuente importante de los diversos códigos civiles locales de las demás entidades federativas, que aun cuando en los últimos tiempos esté disminuyendo dicha influencia y se presenten en algunos de los códigos civiles disposiciones diferentes, planteamientos más innovadores y soluciones diversas para las distintas instituciones del derecho civil, sin embargo, en el tema de la buena fe, la regulación es similar a la del citado Código Civil para el Distrito Federal, en el sentido que existe el mismo casuismo y sigue vigente la regla general en todos los códigos civiles al no encontrar expresamente una conceptualización general respecto a qué es y qué se debe entender por buena fe.

En los estados de Coahuila⁵⁴ y Quintana Roo⁵⁵, son los únicos dos casos en los que en los códigos civiles

⁵⁴ Código Civil para el Estado de Coahuila. Artículo 26. Las leyes, reglamentos u otras disposiciones de observancia general, se aplicarán de buena fe por las autoridades y los particulares las observarán y cumplirán también de buena fe.

Código Civil para el Estado de Coahuila. Artículo 1912. Desde que los negocios se perfeccionan obligan a sus autores y a las partes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino además a las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, a la costumbre o a la ley.

⁵⁵ Código Civil para el Estado de Quintana Roo. Artículo 31. Las leyes, reglamentos, u otras disposiciones de observancia general, se aplicarán de buena fe por las autoridades y los particulares las observarán y cumplirán también de buena fe.

Código Civil para el Estado de Quintana Roo. Artículo 149. Desde que los negocios se perfeccionan obligan a sus autores y a las partes no

obligan también a las autoridades, además de los particulares a actuar de buena fe.

VI. EN OTROS ORDENAMIENTOS DEL DERECHO MEXICANO

Al no limitarse la buena fe al derecho civil, considero importante de forma muy breve hacer referencia a su regulación en los distintos ordenamientos de nuestro derecho, empezando por nuestra ley fundamental.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece expresamente el principio de la buena fe, sin embargo, al existir principios constitucionales implícitos, es posible que principios como el de buena fe, pueda deducirse de otros principios constitucionales, como el del Estado de Derecho. Al respecto, el doctrinario Eduardo García Máynez⁵⁶ nos indica que al contar con el artículo 14 de la Constitución en el que se hace la remisión a los principios generales del derecho, implícitamente se encuentra en éstos el principio de la buena fe.

El profesor argentino de derecho constitucional, Germán J. Bidart Campos, establece que el principio de la buena fe en el derecho civil tiene una gran importancia, pues fue éste la génesis, es decir, el derecho civil fue la cuna donde nació y dónde tiene su difu-

sólo al cumplimiento de lo expresamente estipulado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conformes a la buena fe, a la costumbre o a la ley.

⁵⁶ García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, México, Porrúa, 1965, p. 370.

si3n, desarrollo, aplicaci3n y expansi3n. Sin embargo, la buena fe es uno de los principios que forman parte del sistema axiol3gico de toda constituci3n, expresando de forma literal que "al derecho privado le sigue perteneciendo la fe de bautismo y el sacramento de la confirmaci3n le imprimi3 a la buena fe el sello constitucional".

En el 3mbito mercantil, la buena fe es un principio inmanente o fundamental, que permite tomar en consideraci3n la moral o actitudes de la comunidad internacional de los comerciantes, so pena de verse excluidos de la sociedad internacional por actuar contra la buena fe. Sin embargo, nuestro C3digo de Comercio regula dos supuestos⁵⁷: en la Ley General de Sociedades Mercantiles no existe art3culo alguno que haga referencia a la buena fe y en la Ley General de T3tulos y Operaciones de Cr3dito existen disposiciones concretas sobre tenedor de buena fe⁵⁸, tercero o adquirente de buena fe⁵⁹ y respecto del poseedor o tenedor de buena fe⁶⁰.

Por 3ltimo, pensar3amos que en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto P3blico existen referencias o disposiciones m3ltiples a esta materia, sin embargo, no existe un solo caso de referencia a la buena fe o a la actuaci3n de buena fe.

⁵⁷ Art3culos 109 y 1046 del C3digo de Comercio.

⁵⁸ Art3culo 11 de la Ley General de T3tulos y Operaciones de Cr3dito.

⁵⁹ Art3culos 30, 47, 64, 356, 398 de la Ley General de T3tulos y Operaciones de Cr3dito.

⁶⁰ Art3culos 74 y 233 de la Ley General de T3tulos y Operaciones de Cr3dito.

VII. EN TESIS Y JURISPRUDENCIA

Existen diversas tesis que se refieren a la buena fe y todas coinciden en su naturaleza de principio y en considerarla como la actuaci3n o conducta correcta, en la que no existan acciones u omisiones que lleven al enga3o o al error y destacando la honradez, lealtad, respeto; dentro de las cuales:

(i) Transcribo las siguientes, por considerarlas relevantes para el presente estudio:

a. Registro No. 271935. Localizaci3n: Sexta 3poca. Instancia: Tercera Sala. Fuente: *Semanario Judicial de la Federaci3n*. Cuarta Parte, XXIV, p. 88. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

BUENA FE EN LOS CONTRATOS.

El principio primordial que rige a todos los contratos es el de la buena fe; cada uno de los contratantes tiene el derecho de esperar de la otra parte lealtad y rectitud en el cumplimiento de lo pactado.

b. Registro No. 273120. Localizaci3n: Sexta 3poca. Instancia: Tercera Sala. Fuente: *Semanario Judicial de la Federaci3n*. Cuarta Parte, I, p. 124. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

PERSONALIDAD, RECONOCIMIENTO DE LA (BUENA FE).

Como la buena fe es base inspiradora de nuestro derecho, debe serlo tambi3n del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jur3dicas y en todos los actos del proceso en que intervengan. Por tanto, si el arrendatario, al firmar el contrato de arrendamiento,

no exigió que quien lo firmó como representante de los herederos del propietario del inmueble, acreditara quiénes son éstos, y en correspondencia posterior le dio el tratamiento de apoderado de dichos herederos, es indudable que no podía, sin faltar a dicho principio de buena fe, desconocer, en el juicio de desocupación seguido en su contra, la personalidad del apoderado.

c. Registro No. 338803. Localización: Quinta época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. CXXXII, p. 353. Tesis Aislada. Materia(s): Común.

BUENA FE, PRINCIPIO DE.

Siendo la buena fe base inspiradora de nuestro derecho, debe serlo, por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.

d. Registro No. 338927. Localización: Quinta época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. CXXXI, p. 338. Tesis Aislada. Materia(s): Común.

BUENA FE.

Es base inspiradora de nuestro derecho y debe serlo, por ende, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.

e. Registro No. 385284. Localización: Quinta época. Instancia: Sala Auxiliar. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. CXVII, p. 339. Tesis Aislada. Materia(s): Civil. CONTRATOS, OBLIGACIONES IMPLÍCITAS QUE DERIVAN DE LOS, POR LA BUENA FE.

En las obligaciones implícitas que derivan de todo contrato, por la buena fe, ha de regir un criterio de equidad para repartir las cargas bona fide entre los contratantes, a fin de que uno de ellos no sea el que reporte todos los deberes y el otro todos los beneficios, sino que uno y otro estén regidos por el principio de la buena fe y por las consecuencias que del mismo deriva.

(ii) cito las siguientes tesis como soporte:

a. Registro No. 179660. Localización: Novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. XXI, enero de 2005, p. 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa.

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

b. Registro No. 179658. Localización: Novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. XXI, enero de 2005, p. 1724. Tesis: IV.2o.A.119 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.

c. Registro No. 179656. Localización: Novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. XXI, enero de 2005, p. 1725. Tesis: IV.2o.A.118 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa.

BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

d. Registro No. 183878. Localización: Novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. XVIII, julio de 2003, p. 1061. Tesis: I.8o.C.251 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

CONTRATOS BILATERALES, BUENA FE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS.

e. Registro No. 220106. Localización: Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. IX, marzo de 1992, p. 167. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

CONTRATOS. DESDE QUE SE PERFECCIONAN OBLIGAN A LOS CONTRATANTES, NO SÓLO AL CUMPLIMIENTO DE LO EXPRESAMENTE PACTADO, SINO TAMBIÉN A LAS CONSECUENCIAS QUE, SEGÚN SU NATURALEZA, SON CONFORME CON LA BUENA FE, EL USO O LA LEY.

f. Registro No. 240084. Localización: Séptima época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. 199-204 Cuarta Parte, p. 38. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

REGISTRO PÚBLICO, QUÉ DEBE ENTENDERSE POR BUENA FE EN CASO DE QUE NO EXISTA INSCRIPCIÓN EN EL.

g. Registro No. 272872. Localización: Sexta época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. Cuarta Parte, CXXIII, p. 65. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

REGISTRO PÚBLICO, TERCEROS ADQUIRENTES DE BUENA FE.

h. Registro No. 270779. Localización: Sexta época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. Cuarta Parte, LIX, p. 210. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

REGISTRO, BUENA FE EN EL.

i. Registro No. 272186. Localización: Sexta época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. Cuarta Parte, XIX, p. 51. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

BUENA FE EN EL COMERCIO JURÍDICO. SUBSISTENCIA DE LA.

(iii) Transcribo dos jurisprudencias sobre esta materia:

a. Registro No. 395370. Localización: Sexta época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Apéndice de 1965. Parte IV, p. 310. Tesis: 102. Jurisprudencia. Materia(s): Civil. BUENA FE.

La buena fe es base inspiradora de todo el derecho y debe serlo, por ende, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.

b. Registro No. 269437. Localización: Sexta época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. Cuarta Parte, CXXVI, p. 31. Jurisprudencia. Materia(s): Civil.

REGISTRO PÚBLICO. TERCEROS ADQUIRENTES DE BUENA FE.

Es cierto que los derechos del tercero que adquiere la garantía del registro, prevalecen sobre los derechos de la persona que obtiene la nulidad del título del enajenante, porque la legitimidad de tal adquisición ya no emana del título anulado, si no de la fe pública

registral y de estricta observancia del tracto continuo o sucesivo de las adquisiciones y enajenaciones no interrumpidas, que se traduce en una absoluta concordancia de los asientos que figuran en el Registro Público de la Propiedad. También es verdad que las constancias de la nulidad del acto o contrato cesan donde aparece inscrito un tercero adquirente en buena fe del inmueble objeto del acto anulado; pero los compradores no pueden conceptuarse como terceros de buena fe, si no ignoraron el vicio de origen del título de su enajenante, que también les es oponible, además, no basta que el adquirente se cerciore de que el inmueble está inscrito a nombre de su vendedor, sino que es necesario que examine todos los antecedentes registrados, pues si no existe continuidad en los títulos de las personas que aparecen en el registro, no pueden precaverse de una ulterior reclamación.

VIII. CONCLUSIONES

Primera. La buena fe es (i) un principio general que se encuentra en numerosas normas de los códigos civiles de México; (ii) es un concepto constitutivo, que sirve de punto de partida, así como para excluir y marginar los conceptos de dolo, culpabilidad, antijuricidad y la mala fe.

Segunda. El principio de buena fe tiene un contenido ético, moral y social, del cual se nutre el ordenamiento jurídico positivo.

Tercera. La buena fe se debe traducir en evitar las conductas negativas (no engañar, no defraudar, no dañar en general) y en promover las exigencias positivas

buscando entre los individuos una correcta y armónica convivencia (deberes de diligencia, de honestidad, de diligencia, de esmero, de cooperación, de lealtad y de buen obrar), cumpliendo una de las funciones que considero más importantes consistente en los efectos multiplicadores en los comportamientos sucesivos de los demás, teniendo así una gran importancia social.

Cuarta. La buena fe, como un valor antiguo, debe estar siempre y en todo momento presente, sin limitar su contenido a un lugar y tiempo determinado.

Quinta. La buena fe se presume en derecho y esta presunción consiste en la convicción fundada que nuestras acciones no ocasionan un daño a un tercero.

Sexta. La buena fe supone un límite a la competencia del legislador y a la autonomía de la voluntad de los particulares.

Séptima. La buena fe como principio general del derecho está presente en todo ordenamiento jurídico y como regla en una parte del mismo, mediante las regulaciones concretas en las instituciones de personas, familia, bienes, sucesiones, obligaciones, contratos y registral, sin que se excluya la buena fe en otras ramas del derecho.

Octava. La buena fe debe constituir y servir para los criterios: (i) Interpretativo, de acuerdo con el cual debe ser entendido el sentido y el significado de los contratos y de las demás declaraciones de voluntad emitidas por las partes; (ii) Conforme al cual deben ser cumplidas las obligaciones atendiendo no sólo a la letra, sino también al espíritu del precepto legal o del acuerdo de voluntades creador de tal obligación, exigiendo al deu-

dor prestar todo aquello que el acreedor debe razonablemente esperar; (iii) Dirigido al acreedor o al titular de derechos subjetivos, imponiendo se ejerza el derecho sin contravenir las normas de la lealtad, la confianza y la consideración que el deudor o sujeto pasivo del derecho puede razonablemente pretender, en otras palabras, la buena fe representa y debe representar un límite del ejercicio del derecho del acreedor.

Novena. La jurisprudencia, confirma que la buena fe es la base inspiradora de todo el derecho y debe serlo, por ende, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas.

Décima. El principio general de buena fe en la materia contractual asume en estos tiempos, un rol esencial en la transformación del concepto de contrato, según puede verse en algunas de las regulaciones extranjeras analizadas, por lo que es necesario preguntarnos ¿si es suficiente la regulación actual en los códigos civiles y demás ordenamientos? y ¿si es suficiente la regulación desde el punto de vista interno y frente a las exigencias internacionales?